

arreglo á los derechos legítimos de los soberanos reinantes, y que el verdadero fundamento de la legitimidad debía basarse en el derecho histórico.

Tal fué la razón de que en aquella reunión de dictadores prevaleciese la regla de volver las posesiones territoriales al estado en que se hallaban antes de la Revolución francesa, sin tener para nada en cuenta la situación moral de los diversos países, los caracteres nacionales, ni los intereses de los pueblos, y preocupándose sólo de los de los príncipes y las dinastías.

Por esto, tenían razón los que decían que la última expresión del Congreso de Viena de 1815, fué:

El poder de los monarcas es absoluto.

El interés del Estado se personifica en el de los príncipes. Los pueblos no tienen derechos.

Los poderosos tienen facultad para repartirse ó cambiar entre sí las provincias por derecho de guerra y de conquista, ó por acuerdos y pactos establecidos entre ellos, sin consultar á los habitantes ni creer necesaria la adhesión de los mismos.

Los monarcas tienen derecho á garantizarse recíprocamente sus posesiones y á mantener por la fuerza de las armas el equilibrio político por ellos establecido.

CAPÍTULO IV

Desde el Congreso de Viena de 1815, hasta nuestros días.

45. Carácter del período transcurrido desde el Congreso de Viena hasta los tiempos modernos.—**46.** La Santa Alianza.—**47.** Intervención armada de las cinco grandes potencias.—**48.** Evolución histórica contraria á los principios del Congreso de Viena.—**49.** Guerra de Oriente de 1853.—**50.** Tratado de París de 1856.—**51.** El nuevo derecho internacional europeo.—**52.** Eficacia práctica del nuevo derecho desde 1856.

45. En el período que transcurre desde el Congreso de Viena hasta nuestros días, presenta la historia del derecho internacional la incesante lucha entre la política reaccionaria de los Gobiernos y las aspiraciones liberales de los pueblos; entre el principio de la legitimidad tal como fué proclamada en aquella Asamblea y el reconocimiento y respeto de los derechos y de los intereses nacionales, cada vez más patentes y difundidos de una manera progresiva en la conciencia de las masas, y proclamados y reivindicados con más ó menos éxito.

El primer acto de la política reaccionaria de los Gobiernos, fué aquella famosa alianza concluida entre los soberanos de Austria, Prusia y Rusia, mediante el tratado firmado por ellos el 26 de Septiembre de 1815, que con gran misticismo se denominó tratado de la Santa Alianza (1).

(1) Hé aquí el texto del tratado de la Santa Alianza:

«En el nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.

Sus Majestades el emperador de Rusia, el emperador de Austria y el rey de Prusia, en consecuencia de los grandes sucesos que ha señalado en Europa el curso de los tres últimos años, y principalmente de los beneficios que ha querido la divina Providencia derramar sobre los Estados cuyos Gobiernos han puesto su confianza y esperanza en ella, habiendo adquirido una convicción íntima, que es necesario afirmar la marcha que adopten las naciones en sus relaciones eventuales sobre las sublimes verdades que nos enseña la eterna religión de Dios Salvador:

46. El fin de aquella misteriosa liga no se determinó en modo alguno. No se estableció en dicho tratado ningún principio directo, puesto que los soberanos que le suscribieron solo hicieron amplia profesión de su fraternidad y caridad en Cristo, con la promesa de prestarse siempre asistencia, ayuda y auxilio, y proceder en todo según los principios y el espíritu del Evangelio, de la religión, de la justicia y de la humanidad, adoptando todos los me-

Declaramos solemnemente que el presente acto no tiene más objeto que proclamar á la faz del Universo su inalterable determinación de no tomar por regla de su conducta, ya sea en el gobierno de sus Estados respectivos, ya en las relaciones políticas con los demás, que los preceptos de esta religión santa, preceptos de justicia, de caridad y de paz, que lejos de obtener una aplicación exclusiva á la vida privada, deben al contrario influir directamente en las resoluciones de los príncipes y guiar todos sus pasos, como que es el único medio de consolidar las instituciones humanas y de remediar sus imperfecciones.

En consecuencia, sus Majestades han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º En conformidad de las palabras de la Santa Escritura que mandan á todos los hombres mirarse como hermanos, permanecerán unidos los tres monarcas contratantes por los lazos de una verdadera é indisoluble fraternidad, y considerándose como compatriotas se prestarán en todo lugar y ocasión, asistencia, ayuda y socorro; mirándose con respecto á sus súbditos y ejércitos como padres de familia, les dirigirán en el mismo espíritu de fraternidad que los anima para proteger la religión, la paz y la justicia.

Art. 2.º En consecuencia, el solo principio en vigor, sea entre dichos Gobiernos ó entre los súbditos, deberá ser prestarse recíprocamente servicios, manifestarse por una inalterable benevolencia el mútuo afecto que debe animarlos, no considerarse sino como miembros de una misma nación cristiana, no mirándose á sí mismas las tres potencias aliadas sino como delegadas de la Providencia para gobernar tres ramas de una misma familia, á saber: el Austria, la Rusia y la Prusia, confesando así, que la nación cristiana de que ellos y sus pueblos forman parte no tiene realmente otro soberano que aquel á quien exclusivamente pertenece en propiedad el poder, pues que solo en él se hallan todos los tesoros del amor, de la ciencia infinita y sabiduría, es decir: Dios, nuestro divino Salvador Jesu-Cristo, el Verbo altísimo, palabra de vida.

Sus Majestades recomiendan por lo tanto á sus pueblos con la más tierna solicitud, como único medio de gozar de esta paz que nace de una conciencia sana, y que ella sola es durable, que se fortalezcan cada día más en estos principios, y en el ejercicio de los deberes que el divino Salvador ha enseñado á los hombres.

Art. 3.º Todas las potencias que quisieren solemnemente confesar los principios sagrados que han dictado el presente acto, y que reconocieren cuán importante es á la dicha de las naciones, demasiado tiempo agitadas, que estas verdades ejerzan en adelante sobre los destinos humanos toda la influencia que las es propia, serán recibidas con tanto anhelo como afecto en esta Santa Alianza.

Hecho por triplicado y firmado en París el año de gracia de 1815 á 14-26 de Septiembre.—Francisco.—Alejandro.—Federico Guillermo.

dios propios para inducir á los súbditos á observar los preceptos cristianos.

Esto prometieron aquellos poderosos, invocando la Santísima Trinidad para santificar su pacto; pero en realidad su verdadero y definitivo objeto fué el de constituirse en supremo Tribunal para ejercer constante vigilancia sobre los asuntos interiores de todos los Estados, é impedir y reprimir cualquier manifestación de los pueblos que pudiese perturbar el orden político de Europa tal como se había establecido en el Congreso de Viena.

47. Organizóse de tal modo el sistema de la intervención armada, que perturbó la Europa en la primera mitad de nuestro siglo, y á consecuencia de haberse adherido á aquél Inglaterra y Francia, que fué admitida después del Congreso de Aquisgrán de 1818, las cinco grandes potencias constituyeron lo que se denominó la *pentarquía*, que pretendía tener el derecho y el deber de conservar el equilibrio europeo y de impedir que turbasen la paz los pueblos.

Las ideas revolucionarias iban en tanto abriéndose camino en Europa, y para poderlas detener se reunieron en Carlsbad y en Viena en 1819 las potencias coaligadas, poniéndose de acuerdo y excogitando los medios considerados por ellos como propios para combatir las libertades. Esto, no obstante, estalló la revolución en 1820 en España, en el reino de Nápoles y en Portugal, hallando eco en 1821 en el Piamonte los movimientos insurreccionales.

Entonces se unieron las grandes potencias, primero en Troppau en 1820; después en Layback en 1821, y luego en Verona en 1822, y acordaron emplear la fuerza para reprimir todo movimiento revolucionario. Se confió al Austria la misión de ocupar las provincias de Nápoles y ayudar al Rey á derribar la Constitución que el pueblo le había obligado á otorgar, y restablecer el gobierno absoluto: también se le encargó que ocupase con sus ejércitos las provincias piamontesas para apaciguar el movimiento insurreccional. A Francia se le encomendó la misión de destruir las libertades constitucionales en España.

Inglaterra, que no tenía las ideas y aspiraciones de sus aliados, y sostenía que no había derecho á intervenir en los asuntos interiores de los demás países, intervino, sin embargo, á mano armada, para arreglar los asuntos de Portugal, procurando justificar su procedimiento invocando las prescripciones de los tratados con que estaba ligado con el Gobierno de Lisboa, y la necesidad de proteger los intereses de su comercio y de su industria.

48. Entre tanto luchaba Grecia por emanciparse del yugo de Turquía, y las rigurosas y crueles medidas adoptadas por la Puerta para conseguir por medio del terror la obediencia de los válacos y moldavos que se habían sublevado en 1821, aceleraron el movimiento de insurrección en toda Grecia, que consiguió proclamar su independencia y establecer un gobierno provisional, continuando una encarnizada lucha para defender dicha independencia y sus derechos nacionales hasta 1829, en cuya época, á consecuencia de la intervención de las potencias aliadas, se vió obligado el Sultán á suscribir el tratado de Andrinópolis, por el que se reconocieron los derechos de Grecia, constituyéndose las provincias griegas en Estado independiente, y siendo llamado á ocupar el nuevo trono el Príncipe Otón de Baviera.

Este fué el primer éxito importante del nuevo derecho internacional, que proclamaba los inalienables derechos de las nacionalidades contra las pretensiones de las monarquías legítimas, tal como se habían reconocido en el Congreso de Viena. Desde 1829 hasta nuestros días ha realizado el nuevo derecho su evolución y transformado las bases de la organización de los Estados y del derecho internacional.

Excitado Egipto por Mehemet-Alí, se sublevó á su vez para reconquistar su independencia, sosteniéndose la lucha con varia fortuna, hasta que fué reconocido el derecho hereditario de Mehemet-Alí á gobernar á Egipto bajo la suprema soberanía de la Puerta por el tratado de Londres de 1840. En Francia estalló la revolución en Julio de 1830 y colocó en el trono á Luis Felipe, sin que Austria ni Prusia interviniesen para impedirlo. En el reino de los Países Bajos, la diferencia de religión, de lengua, costumbres é intereses nacionales, demasiado marcada entre las provincias meridionales y las septentrionales de aquel reino, y que había impedido la fusión de belgas y holandeses, fué la causa principal de la revolución que allí surgió, y que dió por resultado definitivo la separación de ambos países y la creación del reino de Bélgica, consagrado por el tratado suscrito en Londres el 15 de Noviembre de 1831 entre las Cortes de Austria, Francia, Inglaterra, Prusia, Rusia y Bélgica. Esta separación fué después reconocida definitivamente por el Gobierno de los Países Bajos en el tratado de Londres de 19 de Abril de 1839.

Sobrevinieron después los movimientos políticos que perturbaron profundamente á Francia, Alemania, Hungría é Italia durante los años de 1848 y 1849, y dieron por resultado final aniqui-

lar el equilibrio político establecido en 1815 y hacer que se negasen formalmente los principios proclamados en los Congresos de Layback y de Verona. Cambió esencialmente la base de la legitimidad, sustituyendo á la soberanía por derecho divino la creada por el libre voto del pueblo, cuya última expresión fué la república establecida en Francia en 1848, la elección del Emperador Luis Napoleón ocurrida en 1852 mediante el sufragio universal, que dió en su favor 7.335.592 votos y la proclamación de la República romana en 1848, derribada después por el ejército francés que ocupó á Roma para restablecer el poder del Pontífice.

49. Otro gran movimiento sacudió las bases del antiguo derecho internacional y desarrolló los principios del derecho moderno: la guerra de Oriente de 1853 á 1856 entre Rusia por una parte, y Turquía, Francia, Inglaterra y Cerdeña por otra. Se hizo creer que el motivo de aquella guerra había sido un desacuerdo en una cuestión de los Santos Lugares, pero en realidad fué provocada para proteger los intereses colectivos de los pueblos en Oriente é impedir que Rusia se hiciese la dueña del mundo. En aquella guerra fué Cerdeña aliada de Francia y de Inglaterra, y defendiendo Cavour la alianza hecha, dijo con razón que se debía considerar como de interés general el impedir que el mar Negro se convirtiese en un lago ruso, porque si Rusia hubiera podido tomar posesión de aquel arsenal inmenso mediante la clausura del Bósforo, no habrían podido todas las potencias reunidas resistir á aquélla ni evitar la preponderancia del autócrata en Europa (1).

(1) He aquí el discurso pronunciado por el conde de Cavour en la Cámara de Diputados de Turín al discutirse el tratado de alianza con Francia é Inglaterra en la sesión del 6 de Febrero de 1855.—«Ante todo debía el Gobierno examinar si la guerra de Oriente interesaba realmente á nuestra nación y si verdaderamente había para nosotros interés material, interés político, en tomar parte en ella, ó concurrir al fin que se proponían las potencias occidentales. No nos fué difícil convencernos de que Cerdeña estaba sumamente interesada en el objeto de la presente guerra. De hecho, señores, si en dicha guerra triunfaba Rusia, si tenía como consecuencia que conducir hasta Constantinopla las victoriosas águilas del Czar, adquiriría evidentemente Rusia un absoluto predominio en el Mediterráneo, y una preponderancia irresistible en los consejos de Europa, siendo las consecuencias en extremo funestas para los intereses del Piemonte y de Italia.

En efecto; cuando Rusia fuese dueña de Constantinopla lo sería también del Mediterráneo, porque se convertiría en dominadora del mediterráneo mayor que existe en el globo, esto es, del mar Negro. En tal caso, convertiríase éste en un verdadero lago ruso que, cuando estuviese en poder de una nación que cuenta 70 millones de habitantes, se transformaría en poco tiempo en el mayor arsenal del mundo, en un arsenal al que no podrían resistir todas las demás potencias marítimas.

50. Concluyó aquella guerra con el Tratado de 1856, que señala la época de un gran progreso en el derecho internacional moderno.

Rusia renunció en aquel tratado á sus pretensiones, consintiendo en la neutralización del Mar Negro, y se obligó á no mantener allí una escuadra de guerra (1), á destruir las fortificaciones existentes en las costas y á no reconstruirlas.

También es verdad que en dicho Congreso continuó indirectamente ejerciendo la pentarquía su predominio para discutir y deliberar respecto de las cuestiones internacionales, llamando á su seno á Prusia, á pesar de no haber tomado parte alguna en la guerra, y al Austria que permaneció inactiva; pero la ingerencia de las grandes potencias fué motivada por una idea justa y elevada, á saber: la de dar solución á las cuestiones internacionales de interés general; y siéndolo sin duda alguna la cuestión de Oriente, debían tomar parte todos los Estados, puesto que los intereses generales se hallan siempre bajo la tutela colectiva de todas las naciones civilizadas.

Por lo demás, el nuevo espíritu que dió vida á aquel Convenio fué el de haber admitido las grandes potencias en la reunión á los enviados de un pequeño reino como era el Piamonte, admitiendo á éstos y á los de Turquía á discutir libremente y como entre iguales, y el haber ordenado que las actas de las discusiones debían divulgarse por medio de la prensa, rindiendo así homenaje á la opinión pública y á las necesidades de los tiempos.

Siendo ruso el mar Negro mediante la clausura del Bósforo, cuyas llaves estarían en manos del autócrata, no sería otra cosa que la rada de Sebastopol ampliada con gigantescas proporciones. Pero quizá diga alguno, ¿qué importa el predominio del Mediterráneo? Este predominio no pertenece á Italia ni á Cerdeña, sino que se halla en poder de Inglaterra y de Francia; en vez de dos tendrá tres dueños el Mediterráneo.

No supongo que tales sentimientos encuentren eco en esta Cámara, pues equivaldría á la renuncia de todas las aspiraciones del porvenir; sería mostrarnos insensibles á los males que afligieron á Italia durante las guerras continentales... Pero aún más comprometidos que los intereses materiales lo estarían los morales por el triunfo de Rusia. Cuando ésta llegara á adquirir una influencia irresistible en los consejos europeos, entiendo que nuestro país, nuestras instituciones y nuestra nacionalidad correría gravísimo peligro.—(Actas del Parlamento Subalpino. Ed. de 1855, página 580.)

(1) La Convención suscrita á consecuencia de la Conferencia de Londres en 13 de Marzo de 1871, modificó las disposiciones del Tratado de París de 1856 en lo concerniente á la restricción de los derechos de Rusia sobre las costas rusas del Mar Negro y la neutralización de dicho mar.

En el de París no se habló una palabra del Congreso de Viena, si se exceptúa el recuerdo de los principios destinados á regular la navegación de los ríos que atraviesan ó separan varios Estados, y para declararlos aplicables al Danubio y á sus bocas, proclamándolos parte integrante del Derecho público europeo.

Es también notable que en aquel tratado se tributase un justo homenaje al respeto debido á los derechos y á los intereses nacionales, estipulándose que los principados de Moldavia y de Valaquia serían en lo sucesivo independientes bajo la protección de Turquía, negando á ésta todo derecho á ingerirse en la marcha y manejo de los asuntos administrativos de aquéllos, y con la obligación de convocar inmediatamente en ambas provincias una Asamblea *ad hoc* para constituir la más exacta representación de los intereses de todas las clases sociales, y tener en cuenta los deseos de la población respecto á la organización definitiva de los principados. La protección que ejercía Rusia sobre los principados danubianos fué sustituida con la colectiva de todas las partes contratantes, pero solo como garantía y defensa y sin ningún privilegio de autoridad ni de intervención armada.

También al principado de Servia se garantizó su administración independiente y nacional y la plena libertad de cultos, de legislación, de comercio y de navegación.

Es verdad que en aquel tratado se estipuló indirectamente la posibilidad de la intervención armada en las provincias danubianas, previo el consentimiento de todas las Partes contratantes; pero esto dependía principalmente de no haber sido bien definidas las relaciones entre la Puerta y los Principados, y de no haber declarado á éstos absolutamente soberanos y completamente autónomos. Por lo demás, no prevaleció en el citado Congreso el principio de la intervención armada á fin de conservar el equilibrio político establecido, sino el de la intervención pacífica y el de la eficacia de los consejos y de los buenos oficios que tenderían á restablecer la paz de Europa si fuese de nuevo turbada.

Otro principio importante proclamado en aquel Congreso fué el haber desconocido el derecho de conquista como justo título para enseñorearse de posesiones territoriales ocupadas mediante la guerra, confirmando así de nuevo en el tratado de paz el carácter que había revestido la guerra de Crimea, esto es, el de permanecer ajena á todo espíritu de conquista.

51. El Congreso de París de 1856 se distinguió también de los anteriores por haber tenido en cuenta las reclamaciones de las

provincias italianas oprimidas, puestas á discusión y sostenidas con gran calor por Cavour, reclamaciones que dieron después lugar á la proposición presentada por los representantes de Francia, de instar á los Gobiernos de los Estados italianos á no comprometer la paz europea y que tuvieren en cuenta los legítimos derechos de los pueblos; cuya laudable iniciativa transformó completamente el carácter de la antigua reunión de los Plenipotenciarios de las grandes potencias, los cuales se reunieron primero para aunar sus fuerzas y excogitar los medios más apropiados para conculcar la libertad de los pueblos, y exaltar y consolidar el poder absoluto de los Reyes.

El ejemplo más importante y digno de ser imitado es el de haber reconocido aquel Congreso una comunidad de derecho proclamando algunas reglas fundamentales del derecho internacional marítimo, y fijando con la solemne declaración de estos principios la base sobre que debían asentarse los derechos y los deberes de los neutrales y de los beligerantes durante la guerra.

En suma, el tratado y las conferencias de París de 1856 señalan el punto de partida del nuevo derecho internacional europeo, en oposición directa al establecido en el Congreso de Viena en 1815, pudiendo resumirse las reglas fundamentales de este nuevo derecho en la forma siguiente:

Solo es legítimo el Gobierno que tiene el libre consentimiento de los gobernados y cumple de un modo conveniente los fines de toda sociedad civil, que se resumen en la tutela del derecho y de los intereses nacionales.

Todo Gobierno que carezca de las condiciones indispensables para ser legítimo puede cambiar por voluntad del pueblo.

El derecho de autonomía de los pueblos para hacer su propia constitución política y cambiarla ó modificarla, no puede limitarse en interés del Monarca ó de las potencias extranjeras, que no tienen derecho alguno á intervenir en los asuntos interiores ni con pretexto de ellos.

El Estado no se identifica con el Rey, ni es lícito á éste pedir la intervención armada extranjera contra sus propios súbditos, lo cual sería opresor é injusto el concederla.

Ningún pueblo puede ser sometido á la autoridad de un soberano extranjero. Es ilegítima toda forma de dependencia entre Estado y Estado, y toda pretensión de hacer que prevalezca la fuerza por parte de una ó más potencias, es injusta y opresora.

La guerra no puede ser, por sí misma, un medio legítimo de au-

mentar las posesiones territoriales y afirmar implícitamente el derecho de conquista.

Todos los Estados interesados tienen derecho á tomar parte en los tratados generales, relativos á cuestiones de interés general.

Los derechos de los pueblos no reconocidos y sin representación oficial, están bajo la protección colectiva de todos los Estados civilizados, á los que compete el derecho de conocer de las justas reclamaciones de los pueblos oprimidos, y proveer con arreglo á los principios de humanidad y de justicia.

Existe una comunidad de derecho entre los pueblos civilizados, y corresponde á los Congresos generales formular las reglas de derecho obligatorias para todos.

Sin detenernos á exponer en particular los acontecimientos que han tenido lugar en Europa y en América bajo la influencia de los principios liberales, proclamados en el Congreso de París en 1856, nos limitamos aquí á hacer constar el hecho de que las relaciones internacionales han adquirido durante este período más regularidad, y han ido desarrollándose en armonía con los nuevos principios del derecho. Se ha reconocido generalmente el de la nacionalidad como el principal, el más natural y eficaz factor de la reorganización de los Estados.

52. De este principio hízose amplia y espléndida aplicación al constituirse el Reino de Italia después de la guerra de 1859, que terminó con el tratado de Zurich. La constitución del nuevo Reino fué un hecho consumado en 1860, y afirmó el derecho de autonomía de los pueblos para organizarse libremente y excluir toda intervención de las potencias extranjeras. El complemento de la unidad italiana, que tuvo lugar en 1870, cuando al nuevo Reino se unieron las provincias hasta entonces sujetas al Papa, sin que se hiciese oposición alguna por parte de los Gobiernos de Europa, sirvió para establecer como regla suprema que el Estado y la Iglesia deben estar separados en sus funciones y en su autoridad, y para cerrar la época de la supremacía del Pontificado en los asuntos temporales, viniendo á ser de este modo el derecho eclesiástico y el de los concordatos, materia de derecho público interior.

La disolución de la antigua Confederación germánica y la constitución del Imperio, fueron también dos acontecimientos importantísimos, y el resultado de la guerra decretada por la Dieta de Francfort en 1864 contra Dinamarca respecto de los Ducados de Schleswig y Holstein, y de la guerra austro-prusiana de 1866, que aseguró á Prusia la supremacía en Alemania.

La Confederación germánica que dejó de existir fué sustituida, primero, por la Confederación germánica del Norte con el rey de Prusia á la cabeza; después, en 1870, se unieron los Estados de la Alemania del Norte con los del Sur, y en 1871 se constituyó el Imperio germánico bajo el rey de Prusia, que tomó el título de emperador de Alemania.

La cuestión de Oriente tuvo después una nueva solución, como consecuencia de la guerra sostenida entre Rusia y Turquía en 1877, y que terminó con el tratado de San Estéfano, estipulado en Febrero de 1878, y modificado después por el firmado el 13 de Julio del mismo año en el Congreso de Berlín, que se había reunido el 13 de Junio.

Estos y otros acontecimientos sobrevenidos en Europa y América, han dado nueva dirección en nuestro siglo á las relaciones internacionales. Toda la base del equilibrio político, tal como fué establecida en el Congreso de Viena, ha cambiado esencialmente, y va siendo cada vez más evidente la necesidad de proveer á la coexistencia ordenada de los Estados, convirtiendo la sociedad de hecho de los mismos, en una verdadera sociedad de derecho.

¿De qué modo se ha verificado transformación tan grande?

CAPITULO V

De los factores de la época moderna.

53. Varios factores que han contribuido á transformar la sociedad de los Estados.—**54.** Santo Tomás.—**55.** Vittoria.—**56.** Soto.—**57.** Suárez.—**58.** Ayala.—**59.** Los teólogos confundieron el derecho con la moral.—**60.** Alberico Gentile.—**61.** Grocio.—**62.** Crítica de su teoría.—**63.** Defectos de su método.—**64.** Hobbes.—**65.** Puffendorf.—**66.** Leibnitz.—**67.** Consideraciones del escritor.—**68.** Wolf.—**69.** Falso rumbo de la política.—**70.** Cómo debía corregirse.—**71.** Maquiavelo.—**72.** Locke.—**73.** Su teoría sobre el derecho de la guerra.—**74.** Fenelón.—**75.** Montesquieu.—**76.** Importancia práctica de sus principios.—**77.** Cómo han ayudado los economistas.—**78.** El libre cambio y el comercio.—**79.** Perfección de los medios de comunicación.—**80.** Los literatos del siglo XVIII.—**81.** Descartes.—**82.** Vico.—**83.** Los filósofos del siglo XVIII.—**84.** Condorcet.—**85.** Utilidad práctica de sus proposiciones.—**86.** Dificultades para la aceptación de las nuevas ideas.—**87.** Opinión de Condorcet sobre el porvenir de las relaciones internacionales.—**88.** Resultado final de las diversas causas que modificaron las relaciones jurídicas de los Estados.

53. El que quiera estudiar, aunque sea con mucha rapidez, los agentes de la época moderna, é investigar cómo han ido estableciéndose los verdaderos principios de la sociedad jurídica, debería recorrer toda la historia de la civilización. Nada existe en el mundo que pueda considerarse como aislado; todo hecho es resultado de múltiples causas que lo han venido preparando lentamente.

Lo mismo puede decirse de todos los acontecimientos humanos, y no se han verificado de diverso modo las cosas para la transformación de la sociedad internacional. Ciertamente es que los publicistas han contribuido más directamente á destruir el pasado, pero no lo es menos que no se habría obtenido este resultado sin el concurso de todas las fuerzas vivas de la civilización. Políticos, filósofos, economistas, literatos, industriales, comerciantes, todos han contribuido de varios modos y continuarán contribuyendo á la demolición del pasado, y á edificar después de haber demolido, hasta